

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

921 *ORDEN de 14 de enero de 1992 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad «Reunión Grupo 86, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y se nombran Interventores en la liquidación.*

La Resolución de esa Dirección General de Seguros de fecha 22 de marzo de 1991 requería en su dispositivo primero a la Entidad «Reunión Grupo 86, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para que celebrase Junta general de accionistas con el fin de acordar la disolución o, en su caso, la remoción de la causa de disolución en que se encontraba, al haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50 por 100 del capital social desembolsado, supuesto contemplado en la letra d) del número 1 del artículo 30 de la Ley 35/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

La Entidad de referencia optó, en Junta general extraordinaria de accionistas, por reducir en un 50 por 100 su capital social y ampliarlo en cuantía suficiente para remover la causa de disolución. A la fecha actual, la Entidad no ha dado cumplimiento a dicho acuerdo, perdurando la causa de disolución, por lo que procede decretar la disolución de oficio.

En su virtud, vista el Acta de 29 de enero de 1991, las alegaciones de la Entidad, la Resolución de 22 de marzo de 1991 de esa Dirección General de Seguros, y en particular su dispositivo primero, párrafo primero, así como el resto de la documentación obrante en el expediente, y al amparo de lo previsto en los artículos 29, 30.3 y 31.2 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de «Reunión Grupo 86, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar la autorización concedida a la Entidad para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de la Entidad, nombrando para ello como Interventores a don Miguel Ángel Cabo López y don Javier Bernaldo de Quirós Botia, Inspectores de Finanzas del Estado.

Cuarto.—Declarar los contratos en vigor vencidos a la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

922 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991 por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Ibercaja Colectivos, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 11 de julio de 1991 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Ibercaja Colectivos, Fondo de Pensiones», promovido por «Ibercaja Servicios Financieros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Ibercaja Pensión, E.G.F.P., Sociedad Anónima», como Gestora, y «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», como Depositario, se constituyó, en fecha 24 de septiembre de 1991, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º-1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ibercaja Colectivos, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 3 de diciembre de 1991.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

923 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la liquidación de la Entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en las circunstancias previstas en los artículos 2, a), del Real Decreto 10/1984, de 11 de julio; 7, a) y d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y en el 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, de Ordenación del Seguro Privado, por haber solicitado la Entidad que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la misma, y por ser su activo inferior al pasivo, procede que la liquidación sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidadora de la Entidad «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por encontrarse la misma dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 2, a), del Real Decreto 10/1984, de 11 de julio; 7, a) y d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, y en el 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Técnica Aseguradora de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», venzan a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

924 *RESOLUCION de 15 de enero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 12 de enero de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de enero de 1992.

Combinación ganadora: 40, 25, 48, 21, 3, 33.
Número complementario: 11.
Número del reintegro: 0.

Día 13 de enero de 1992.

Combinación ganadora: 16, 9, 22, 27, 23, 3.
Número complementario: 17.

Día 14 de enero de 1992.

Combinación ganadora: 24, 6, 23, 42, 37, 49.
Número complementario: 16.

Día 15 de enero de 1992.

Combinación ganadora: 41, 13, 18, 9, 30, 47.
Número complementario: 21.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 3/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 19 de enero de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 20, 21 y 22 de enero de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 15 de enero de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

925 *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobada por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamiento escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

La existencia de dotación presupuestaria durante el presente ejercicio económico permite asignar nuevamente ayudas a los Centros que reúnan las características señaladas en la citada disposición adicional novena, con la finalidad de contribuir a sufragar las necesidades financieras de los mismos, derivadas de inversiones realizadas con carácter ineludible, que hayan producido el consiguiente endeudamiento de estos Centros.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Cooperativas, viene asignando durante los últimos años subvenciones a las Cooperativas de Enseñanza, destinadas al pago de los intereses, consecuencia del endeudamiento por la realización de inversiones en los Centros.

Parece por tanto conveniente y necesario coordinar ambas actuaciones administrativas a los efectos de obtener una mayor rentabilidad en la asignación de los recursos públicos, así como inducir una mayor aceleración en la amortización de la deuda que las Cooperativas de la Enseñanza mantienen en la actualidad.

Por todo ello, y, en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

Segundo.-El importe total a distribuir por este concepto es de 75.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.422E.481 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y Centro docente.

Tercero.-Los Centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Ser Centro concertado y estar situado en el ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Responder prioritariamente a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social (se consideran iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital).

Cuarto.-Las solicitudes de ayudas se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en la presente Orden (anexo I), que se encontrarán a disposición de los Centros docentes en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación, si procede, que se especifica a continuación:

4.1 Documento que acredite la representación de la titularidad.

4.2 Justificante de que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al inicio del curso escolar 1991-1992. Para ello se adjuntará certificación del Banco o Caja de Ahorros del préstamo concedido, en el que se indicará de forma expresa el capital pendiente de amortizar a la fecha de expedición de la certificación, así como la fecha de concesión del préstamo.

4.3 Compromiso del titular del Centro o representante legal de dedicar la ayuda solicitada a amortizar las deudas contraídas.

4.4 Certificación de la participación del Centro en programas o proyectos experimentales.

Quinto.-Las instancias y documentos, debidamente cumplimentados, se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Los Directores provinciales remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del informe correspondiente (anexo II), en un plazo no superior a quince días, a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Sexto.-La Dirección General de Programación e Inversiones, estudiadas las solicitudes recibidas, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario la resolución de la concesión de las ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

6.1 Que la titularidad del Centro corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad anónima laboral, Cooperativa mixta, Cooperativa de Padres y otros, por este orden.

6.2 La calidad del servicio educativo que prestan los Centros solicitantes. A estos efectos se tendrá en cuenta la participación del Centro en planes o programas de renovación pedagógica, con preferencia los promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

6.3 Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concursos.

6.4 La cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud.

6.5 No haber disfrutado de ayudas para inversiones con cargo a fondos de la Administración del Estado en los últimos cinco años.

Séptimo.-La Resolución de la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e incluirá la relación de los Centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. En todo caso, las Direcciones Provinciales remitirán comunicación del contenido de dicha resolución a todos los Centros que hubieran solicitado acogerse a la convocatoria.

Octavo.-Corresponde a la Dirección General de Programación e Inversiones adoptar las medidas oportunas para hacer efectivas a los Centros seleccionados las cantidades que se les adjudiquen en concepto de ayudas.

Noveno.-Los Centros beneficiarios de ayudas para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro justificarán ante la Dirección Provincial correspondiente y en el plazo de un mes, a contar del libramiento de la ayuda concedida, el empleo de ésta en la reducción o cancelación de la deuda obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud en cantidad igual a la ayuda otorgada por este Ministerio.

Si transcurridos los plazos mencionados no se presentase la documentación exigida, la Dirección General de Programación e Inversiones podrá ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deban exigirse.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.